

## REPUBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
No. DE - FII - 014 - 2015

## CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
Y  
EL SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMÁ

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científica-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada por el Doctor **OSCAR M. RAMÍREZ R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-786, en su calidad de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA UTP**, por una parte, y por la otra, el **SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMÁ**, organización de empleadores privados creada el 10 de agosto de 1945, debidamente inscrita en el libro de registro de las Organizaciones de Trabajadores y Patronos del Departamento de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, representada por el Licenciado **RICARDO SOTELO**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-207-1161, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, y que en lo sucesivo se denominará **SIP**, convienen celebrar el presente Convenio Marco que sienta las bases de la Cooperación y Asistencia Técnica recíproca.

## CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica, técnica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades;

Que **LA UTP**, dentro de los fines y objetivos consagrados en la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, tiene como misión *"Aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología. Generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina. Responder a los requerimientos del entorno."*

Que el **SIP**, tiene entre sus fines y principios: *"Impulsar el desarrollo económico-social del país a través de la defensa y promoción de la actividad industrial en general y de los intereses comunes de sus miembros en particular. No persigue fines lucrativos ni políticos y se rige por principios democráticos y de respeto al sistema de empresa y de libertad individual." Así mismo: "Alertar, promover y gestionar el adecuado desarrollo de la educación profesional, vocacional y técnica"*.

Que en consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo cual:

## CONVIENEN:

## PRIMERO: OBJETO.

El objetivo fundamental del presente Convenio Marco es propiciar la colaboración académica y científica entre **LA UTP** y **SIP**.



## **SEGUNDO: MODALIDADES.**

Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Desarrollo de cursos, seminarios, diplomados, conferencias, talleres, entre otros, para profesores, investigadores, estudiantes y personal que labora en el sector industrial, dentro de las posibilidades de cada entidad.
2. Intercambio de publicaciones.
3. Estudios e investigaciones.
4. Publicaciones conjuntas y cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro los objetivos del presente Convenio.
5. Desarrollo de programa/proyectos que aporten valor agregado al desarrollo de la industria nacional, así como al bienestar económico y calidad de vida de la sociedad panameña.
6. Otras de interés mutuamente convenidas.

## **TERCERO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.**

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio y los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

## **CUARTO: RELACIÓN LABORAL.**

Las partes disponen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio Marco de Cooperación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o sustitutos.

## **QUINTO: FINANCIAMIENTO.**

Todas las obligaciones, compromisos o pagos que **LA UTP** genere y deba ejecutar en relación al presente Convenio, se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2016 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, **LA UTP** realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones correspondientes.

## **SEXTO: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

## **SÉPTIMO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, relacionadas con el presente Convenio Marco de Cooperación, deberán dirigirse en el caso de **LA UTP** al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial; y, en el caso de **SIP**, a su Presidente.

## **OCTAVO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.**

Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o adendas requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.



Las Partes, de común acuerdo podrán modificar en cualquier momento o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en que pretenden darlo por terminado. La terminación del Convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

POR SIP:

  
LIC. RICARDO SOTELO  
Presidente

POR LA UTP:

  
DR. OSCAR M. RAMÍREZ R  
Rector

REFRENDO:

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Panamá, 12 de Noviembre de 2016

